

Modifica diversos cuerpos legales para disponer la postergación del cobro de las deudas por consumos de servicios básicos domiciliarios, y del corte de tales suministros en caso de deuda, durante la vigencia de alertas sanitarias o epidemiológicas decretadas por la autoridad

Boletín N° 13329-03

Fundamentos

- 1- Ante la aparición de una nueva cepa de Coronavirus desde finales del año 2019 en la ciudad de Wuhan, China, los diferentes organismos internacionales de la salud han mostrado su preocupación con la forma de propagación y falta de insumos necesarios para el control de dicha enfermedad. En ese sentido, los primeros casos humanos se asocian con un mercado de animales silvestres en la ciudad de Wuhan. Entendiendo que el contacto cercano entre animales (incluido el humano) que normalmente no conviven en la naturaleza puede favorecer el que un virus adquiriera la capacidad de saltar de un huésped a otro y transmitirse en seguida entre personas. En el caso de este coronavirus, análisis recientes sugieren que podría haber saltado de murciélagos a pangolinos, y de ahí a los humanos¹.
- 2- La enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona². En ese entendido, el virus puede alcanzar niveles de muerte altos en relación con otros de la misma naturaleza. Un ejemplo de esto se desarrolla en España con una cifra cercana a los 500 muertos a causa de la enfermedad de COVID-19³.
- 3- En relación con la grave crisis sanitaria que se desarrolla a nivel mundial por la aparición del Virus SARS-CoV2, Coronavirus, que afecta a gran parte de los países del mundo, estimándose una cifra creciente de más de 180.000 casos positivos a nivel global⁴ y la calificación por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de este virus como una pandemia a nivel mundial⁵.
- 4- Asimismo, a las medidas anunciadas por el Presidente Sebastián Piñera en atención a evitar la propagación y contagio de la población vulnerable a este

¹ <https://www.isglobal.org/coronavirus>

² <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/2019-ncov-factsheet-sp.pdf>

³ https://as.com/deporteyvida/2020/03/17/portada/1584422523_652678.html

⁴ <https://www.rtve.es/noticias/20200317/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

⁵ <https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global/>

virus anunciadas desde el día 13 de marzo del presente año⁶ que, en el grueso de sus acciones busca evitar aglomeraciones de personas.

- 5- Por lo anterior, se hace necesario establecer protocolos más rígidos en materia de prevención y cuidado con esta enfermedad, promoviéndose la cuarentena entre las personas inmunodeprimidas o que padezcan algún tipo de enfermedad crónica (como es el caso de personas asmáticas, niños y adultos mayores).
- 6- Sobre la base de lo señalado anteriormente, tanto la OMS como diferentes centros de control de enfermedades a lo largo del globo han sido enfáticos en señalar que dentro de las medidas de prevención de contagio de esta enfermedad se encuentran: Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos. Además de usar un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol si no hay agua y jabón disponibles⁷ y evitar aglomeraciones, respetando las alertas y cuarentenas decretadas por la autoridad competente.
- 7- Por la misma situación, es necesario establecer una norma que permita a las personas, sobre todo aquellas en situación de vulnerabilidad sanitaria, la postergación del pago de los suministros básicos de luz y agua, evitando su corte por no pago dentro de la fecha si esta situación se produce en episodios de crisis sanitarias decretadas por la Autoridad Sanitaria respectiva.

Idea Matriz

El presente proyecto tiene por finalidad el establecer medidas que vayan en apego a las acciones decretadas por la Autoridad Sanitaria respectiva en materia de prevención, control y atención de enfermedades ante una situación de Alerta Sanitaria o Epidemiológica, estableciendo medidas de resguardo para las personas que no puedan, en virtud de dicha alerta sanitaria, realizar el pago de sus servicios básicos de agua, luz eléctrica, gas, telefonía e internet, evitando el corte de suministro y postergando el pago de dichos servicios hasta el momento posterior al levantamiento de dicha alerta sanitaria.

⁶ <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=138168>

⁷ <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>

Por los antecedentes anteriormente expuestos es que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA RETRASAR EL PAGO DE FACTURAS O BOLETAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y ASEGURAR ACCESO A DICHOS SERVICIOS PARA USUARIOS DOMICILIARIOS EN SITUACIONES DE CRISIS SANITARIAS

Artículo 1.- Introdúzcase el Artículo 36 ter. nuevo en el DFL 382 que establece la Ley General de Servicios Sanitarios en el siguiente sentido:

“Artículo 36 ter.- Decretada la Alerta Sanitaria o Epidemiológica, por la Autoridad Sanitaria competente, las empresas proveedoras de servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado deberán retrasar el pago de las facturas o boletas por los servicios prestados a los usuarios domiciliarios hasta el levantamiento de la alerta, prohibiendo cualquier acción que imposibilite el acceso de los usuarios a este servicio básico hasta el levantamiento de dicha alerta.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de entre mil y dos mil unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal y la reposición inmediata de los servicios al usuario afectado.”

Artículo 2.- Introdúzcase el Artículo 218 bis. nuevo en el DFL 4 de 2018 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica en el siguiente sentido:

“Artículo 218 bis.- Decretada la Alerta Sanitaria o Epidemiológica, por la Autoridad Sanitaria competente, las empresas proveedoras de servicios eléctricos deberán retrasar el pago de las facturas o boletas por los servicios eléctricos prestados a los usuarios domiciliarios hasta el levantamiento de la alerta, prohibiendo cualquier acción que imposibilite el acceso de los usuarios domiciliarios al servicio básico mencionado hasta el levantamiento de dicha alerta.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de entre mil y dos mil unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal y la reposición inmediata de los servicios al usuario afectado.”

Artículo 3.- Introdúzcase en el DFL 323 que establece la Ley de Servicios de Gas el siguiente Artículo 36 bis. nuevo en el siguiente sentido:

“Artículo 36 bis.- Decretada la Alerta Sanitaria o Epidemiológica, por la Autoridad Sanitaria competente, las empresas proveedoras de servicios de gas deberán retrasar el pago de las facturas o boletas por los servicios prestados a los usuarios domiciliarios hasta el levantamiento de la alerta, prohibiendo cualquier acción que imposibilite el acceso de los usuarios domiciliarios al servicio básico mencionado hasta el levantamiento de dicha alerta.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de entre mil y dos mil unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal y la reposición inmediata de los servicios al usuario afectado.”

Artículo 4.- Introdúzcase en ley 18.168 que establece la Ley General de Telecomunicaciones el siguiente Artículo 27 bis. nuevo en el siguiente sentido:

“Artículo 27 bis.- Decretada la Alerta Sanitaria o Epidemiológica, por la Autoridad Sanitaria competente, las empresas proveedoras de servicios de telefonía e internet deberán retrasar el pago de las facturas o boletas por los servicios prestados a los usuarios domiciliarios hasta el levantamiento de la alerta, prohibiendo cualquier acción que imposibilite el acceso de los usuarios domiciliarios al servicio básico mencionado hasta el levantamiento de dicha alerta.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de entre mil y dos mil unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal y la reposición inmediata de los servicios al usuario afectado.”

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República